

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo dictada en veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, sobre ilegalidad de ascensos de empleados administrativos, debemos declarar como declaramos válida y subsistente la expresada Resolución por ser ajustada a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 11 de febrero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas de Fabero, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de diciembre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas de Fabero, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Minas de Fabero, S. A.» contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, confirmatoria de acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de León, de dieciséis de septiembre anterior, que a su vez aprobó el acta número 1.083, de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco, extendida por importe de treinta y siete mil seiscientos setenta y ocho pesetas con treinta y dos céntimos a la Empresa recurrente, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha acta y de todo lo actuado con posterioridad derivación de la misma, en la que se incluyen las expresadas Resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo y de la Dirección General de Previsión; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 12 de febrero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Mercedes Sáenz Mendía.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de enero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Mercedes Sáenz Mendía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por la representación de doña Mercedes Sáenz Mendía debemos declarar y declaramos nulo por ser contraria a derecho la Resolución recurrida dictada por el Director General de Previsión de trece de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, así como la denegatoria por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto, a virtud de las cuales se declaró a la recurrente deudora de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral por la empleada en su centro telefónico de Llodio, María Antonieta Martín Mateos, hasta primero de enero de mil novecientos sesenta y tres, de la cantidad de cuatrocientas treinta y tres pesetas con ochenta y dos céntimos, y dejamos sin ningún valor al efecto el acta levantada a expresada recurrente por la Ins-

pección Provincial de Trabajo de Alava el treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y tres; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 12 de febrero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Limpiezas Royca, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de noviembre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Limpiezas Royca, S. L.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «Limpiezas Royca, S. L.» debemos declarar y declaramos válida y subsistente por estar ajustada a derecho la Resolución recurrida dictada por la Dirección General de Previsión el veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco, que al desestimar el recurso de alzada confirmó la de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de tres de abril anterior, a virtud de la cual y declarando válida el acta levantada el siete de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro por la Inspección Provincial de Trabajo respectiva se declaró a la recurrente deudora de la cantidad de trece mil cuatrocientas treinta y siete pesetas con treinta y siete céntimos, por no haber cotizado en Seguros Sociales por la productora de aquella Empresa, Petra de los Ríos Pozuelo, en el periodo de tiempo comprendido entre el primero de enero de mil novecientos sesenta y veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 17 de febrero de 1969 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de bronce, a don Fidel San Juan Tejerina.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Fidel San Juan Tejerina; y

Resultando que el señor San Juan Tejerina inició su vida laboral a los doce años en la Real Sociedad de Tenis de Santander como recoge pelotas; posteriormente ingresa como botones en el Ateneo y en base a sus excepcionales condiciones de honradez, inteligencia y firme voluntad de trabajo pasa a desempeñar el puesto de Conserje, en el que permanece actualmente y en el que ha puesto de manifiesto una capacidad de trabajo extraordinaria, así como una fidelidad y sentido de la responsabilidad poco común;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor San Juan Tejerina las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cuarenta y tres años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960. Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Asuntos Generales, ha acordado conceder a don Fidel San Juan Tejerina la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de bronce.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de febrero de 1969.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.